



## REGLAMENTO PARA ATLETAS BECARIOS DEL ENARD

**Artículo 1: DEFINICIONES.** En el presente Reglamento para beneficiarios de becas asignadas por el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (el “REGLAMENTO”), se entiende por:

- (a) “ENARD” al Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo.
- (b) “Secretaría de Turismo Ambiente y Deportes” al área que atiende los asuntos relacionados al deporte nacional en todos sus niveles. Estructuralmente pertenece a la Vicejefatura de Interior.
- (c) “Subsecretaría de Deportes de la Nación” al área que atiende los asuntos del deporte nacional en todos sus niveles y pertenece a la estructura de la Secretaría de Turismo, Ambiente y Deportes de la Nación.
- (d) “COA” al Comité Olímpico Argentino.
- (e) “COPAR” al Comité Paralímpico Argentino
- (f) “BECARIO” a aquellos atletas dedicados a actividades y competencias deportivas de alto rendimiento a los que el ENARD les asigna una BECA destinada específicamente como apoyo para su capacitación, entrenamiento y preparación.
- (g) “BECA” a los aportes en dinero de carácter no remunerativo que el ENARD asigne por una o más veces o en forma periódica al BECARIO, de acuerdo a las condiciones que se estipulan en el siguiente REGLAMENTO, destinada específicamente como apoyo para su capacitación, entrenamiento y preparación para la participación en competencias de alto rendimiento.
- (h) “FEDERACIÓN” a aquellas asociaciones civiles deportivas de representación nacional (federaciones deportivas nacionales, confederaciones nacionales u otra forma compatible con su calidad de acuerdo a lo previsto en el art. 20 de la Ley 20.655) que están afiliadas al Comité Olímpico Argentino y/o al Comité Paralímpico Argentino.

**ARTÍCULO 2: OBJETO.** El presente REGLAMENTO tiene como fin regular y controlar el sistema de BECAS asignadas por el ENARD a los BECARIOS para ser destinadas específicamente como apoyo para su capacitación, entrenamiento y preparación para participar en competencias de alto rendimiento deportivo, en el marco del artículo 2° inciso a) de la Ley N° 26.573 y su Decreto Reglamentario N° 583/2010.

**ARTÍCULO 3: ASIGNACIÓN, VIGENCIA Y MODALIDAD DE PAGO DE LA BECA.** Los criterios por los cuales el ENARD asigna las BECAS, como asimismo las condiciones de las mismas, se encuentran previstos en el Sistema de Otorgamiento de Becas vigente, disponible en: <https://enard.org.ar/apoyos-economicos>

La duración máxima de la BECA estará fijada en el Sistema de Otorgamiento de Becas correspondiente.

La BECA tendrá un valor mensual y su asignación es nominal en favor del BECARIO, constituyendo un beneficio de carácter personal e intransferible del BECARIO.

Los pagos serán realizados en forma mensual en la cuenta bancaria personal del BECARIO que informe al ENARD, por escrito y al momento de aceptación de la BECA.

El ENARD se compromete a respetar las condiciones de la BECA asignada, así como a cumplir en tiempo y forma con el plan de pagos estipulado en el Sistema de Otorgamiento de Becas.



**Artículo 4: COBERTURA MÉDICA.** En el caso de los BECARIOS de deportes olímpicos y paralímpicos, el ENARD se compromete a otorgar al BECARIO, sin costo alguno, la cobertura médico-asistencial en los términos del artículo 2, inciso f) de la Ley 26.573, la que tendrá vigencia mientras se mantenga la BECA.

En el caso de los BECARIOS de deportes paralímpicos, se le sumará al importe de la BECA un monto idéntico al que el ENARD paga a la prestadora del servicio médico asistencial, quedando bajo responsabilidad del BECARIO la gestión para la obtención de dicho servicio.

El ENARD otorgará al BECARIO, sin costo alguno, la cobertura del servicio de asistencia al viajero en el exterior, para los casos en el que su capacitación, entrenamiento, preparación o participación en competencias de alto rendimiento deportivo haya recibido un apoyo económico del ENARD.

**Artículo 5: INDEMNIDAD DEL ENARD.** El BECARIO reconoce que el ENARD no es responsable de cualquier infortunio, lesión o enfermedad que pudiera sufrir por sobrecarga de entrenamiento, competencias y otras actividades deportivas y/o por cualquier otro motivo.

**Artículo 6: FINALIZACIÓN.** La BECA asignada podrá ser dejada sin efecto por el ENARD, automáticamente y sin necesidad de preaviso, cuando se compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) vencimiento del plazo de vigencia.
- (b) el BECARIO no cumpla con alguna de las condiciones estipuladas en el artículo 7 del REGLAMENTO;
- (c) el BECARIO no se mantenga dentro de los parámetros de calificación fijados por el ENARD en el Sistema de Otorgamiento de Becas vigente;
- (d) el BECARIO haya sido suspendido, ya sea en forma preventiva o definitiva, o inhabilitado, por infracción a las normas de antidopaje u otra causa disciplinaria, en la República Argentina o en el exterior. Esta medida se mantendrá mientras se encuentre suspendido o inhabilitado.

En ningún caso, la decisión del ENARD respecto a dejar sin efecto o no renovar la BECA, en los términos del presente artículo, generará derecho indemnizatorio alguno a favor del BECARIO.

**Artículo 7: OBLIGACIONES DEL BECARIO.** El BECARIO deberá, como condición para obtener y mantener la BECA asignada, cumplir adecuadamente con las siguientes obligaciones:

- (a) estar afiliado, registrado o fichado en la FEDERACIÓN correspondiente;
- (b) representar a la República Argentina en competencias nacionales e internacionales cada vez que sea convocado por la FEDERACIÓN respectiva;
- (c) cumplir con los planes y programas de capacitación, entrenamiento, preparación y rehabilitación aprobados por la FEDERACIÓN respectiva y el ENARD, teniendo como objetivo mejorar su desempeño para alcanzar y mantener las marcas y rendimientos acordes con los objetivos deportivos y educativos fijados en el plan anual aprobado por el ENARD;
- (d) en cumplimiento de los objetivos educativos establecidos en el apartado c) arriba, acreditar, mediante documentación fehaciente, haber aprobado sus estudios secundarios o, en su defecto, acreditar, en forma anual,



que se encuentra cursando los mismos. El BECARIO que curse sus estudios primarios y/o secundarios mediante cualquiera de los sistemas de educación a distancia ofrecidos por el ENARD, podrá obtener el reintegro de los gastos de inscripción a los mismos acreditando, anualmente, haber aprobado el ciclo lectivo respectivo;

(e) participar en concentraciones, asistir y realizar todos los controles deportivos y evaluaciones de rendimiento planificados y aprobados por la FEDERACIÓN respectiva y el cuerpo técnico profesional del ENARD;

(f) alcanzar y mantener las marcas y rendimientos acordes con los objetivos deportivos y educativos que establezcan los cuerpos técnico - profesionales de la FEDERACIÓN y del ENARD, incluidos en el plan anual aprobado por el ENARD.

(g) realizar los estudios y pruebas médicas, psicológicas, fisiológicas y biomecánicas que se encuentren previstas en la planificación técnico deportiva anual presentada por la FEDERACIÓN y aprobada por el ENARD, así como aquellos que fije la Subsecretaría de Deportes de la Nación, la FEDERACIÓN, el Comité Olímpico Argentino, el Comité Paralímpico Argentino o el ENARD. Los mismos deberán ser realizados en los lugares y fechas determinados por el solicitante y sus resultados deberán estar a disposición del ENARD para su revisión;

(h) participar en actividades de difusión, comunicación, promoción, capacitación y/o actualización organizadas o auspiciadas por el Ente o por sus sponsors/patrocinadores, en relación con el deporte de alto rendimiento; dicha participación no provoca remuneración adicional de ningún tipo;

(i) cuidar las instalaciones, elementos y equipamientos utilizados para el entrenamiento y/o la realización de competencias;

(j) mantener su buena conducta tanto en los entrenamientos como durante las competencias a las que sea convocado;

(k) observar los hábitos de vida sana acordes con el desarrollo de un atleta de alto rendimiento;

(l) cumplir con los códigos de conducta ética y demás normas de carácter disciplinario de la Secretaría de Deporte de la Nación, del Comité Olímpico Argentino, del Comité Paralímpico Argentino, de su FEDERACIÓN y del ENARD, cuidándose de mantener un comportamiento público apropiado a su rol de deportista de representación nacional;

(m) cumplir con las normas de antidopaje absteniéndose del consumo de sustancias prohibidas que integren la lista publicada por la Agencia Mundial de Antidopaje (AMA-WADA);

(n) cumplir con las normativas emanadas de la Subsecretaría de Deportes de la Nación, el Comité Olímpico Argentino, el Comité Paralímpico Argentino, su FEDERACIÓN y el ENARD, y

(o) destinar el dinero asignado por el ENARD en concepto de BECA específicamente para su capacitación, entrenamiento y preparación para la participación en competencias de alto rendimiento deportivo.

**Artículo 8: REPRESENTACIÓN. RESTRICCIONES.** El BECARIO que represente a la República Argentina en los Juegos Olímpicos/Paralímpicos, los Juegos Panamericanos/Parapanamericanos, los Juegos Suramericanos/Parasuramericanos, los Juegos Olímpicos de la Juventud, otros juegos continentales o regionales, campeonatos mundiales o regionales u otro tipo de competencia deportiva internacional reconocida por la Federación Internacional y/o su FEDERACIÓN, no podrá representar a otro país a menos que transcurran 3 (tres) años desde su última participación; en concordancia con lo fijado por la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional, la Carta Paralímpica del Comité Paralímpico Internacional y los textos de aplicación de sus normas, en adelante denominados, la "Carta Olímpica/Paralímpica".



**Artículo 9: DERECHO DE IMAGEN.** Al participar de los eventos deportivos, el BECARIO autoriza al ENARD para que por sí o a través de terceros, de manera directa o indirecta, (por ejemplo, sus sponsors/patrocinadores) utilice imágenes o videos del BECARIO, para publicitar, promocionar y/o promover las actividades del ENARD relacionadas con el deporte, a través de su inclusión en las campañas publicitarias, institucionales y/o comunicacionales que se lleven a cabo.

El BECARIO entiende y acepta que no recibirá contraprestación adicional alguna por la autorización y cesiones dispuestas en el presente artículo, encontrándose las mismas incluidas dentro del valor de la BECA.

**Artículo 10: INEXISTENCIA DE CONFLICTO CON CONTRATOS O COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL BECARIO.** El BECARIO se obliga a mantener indemne al ENARD o a cualquier otro ente o sociedad con él relacionada por cualquier reclamo que se origine en el conflicto de las obligaciones asumidas en el presente REGLAMENTO con contratos o compromisos asumidos previamente por el BECARIO o en el incumplimiento de cualquier obligación asumida por el BECARIO en el presente REGLAMENTO.